

12577

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 780, el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, número 5, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Glendale Optical Company», como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 780 de 1-IV-1981.—Adaptador facial, tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, «Equipos de protección personal de vías respiratorias - adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12578

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 779, el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, número 5, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Glendale Optical Company», como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 779 de 1-IV-1981.—Adaptador facial, tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, «Equipos de protección personal de vías respiratorias-adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12579

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 778, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.», «Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», fabricada y presentada por la Empresa

«Calseg, S. A.», «Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 778 de 1-IV-1981.—Bota de seguridad, clase I, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12580

RESOLUCION de 14 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 23 de marzo de 1981, suscrito el 12 de marzo del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 11 de marzo en curso ha tenido entrada en este Ministerio, acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a lo interesado por esta Dirección General el día 27 de marzo último, al tiempo que remiten texto con firmas originales del Convenio, incluyen un anexo en el que se adiciona un párrafo al artículo 3, relativo a la denuncia y otro al artículo 28, cubriendo el requisito del artículo 28, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores para que se inserten en el texto del Convenio, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordena.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», situados en todo el territorio nacional y obligará a la totalidad de sus empleados.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que figura en la plantilla de «COESA» en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Art. 3.º *Vigencia, duración y denuncia*.—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1981.

La duración del Convenio se fija por un periodo de un año, por lo que finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1981. Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo, con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio y una nueva negociación la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro a la Dirección General de Trabajo. Como se expresa, el escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, y en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

Art. 4.º *Derogación de condiciones anteriores*.—Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o convenios que estén